

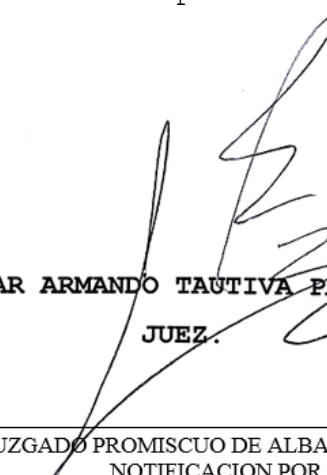
Proceso Declaración de Pertenencia Radicado: 2020-065	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintiocho (28) de junio de 2021

Del escrito de excepciones previas realizada por la parte demandada, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre las mismas o pida pruebas, de acuerdo al artículo 101 del Código General del Proceso.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 29 de junio del 2021
Notificado por anotación en **ESTADO N° 49** de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ALBAN CUND.
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 0065 – 2020

DEMANDANTE: BERCELINO QUETE FORERO

DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO CASALLAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Facatativá Cund., e identificado con la C. C. No. 1.14.229.582 de Bogotá D.C., Abogado titulado e inscrito portador de la T. P. No. 265.144 del C. S. de la J., actuando como **CURADOR AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, según notificación personal realizada mediante mensaje de datos del 20 de junio de 2021; estando dentro del término de traslado, por medio del presente escrito procedo formular **EXCEPCIONES PREVIAS**, en los siguientes términos:

- 1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

Conforme al poder especial otorgado a la Doctora Liliana Vanesa Tapia Montiel se le confirió para iniciar y llevar hasta su finalización proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva sobre un bien inmueble denominado Lote “Guayaquil” identificado con el número de matrícula inmobiliaria 156-68637; sin embargo, en el escrito de demanda y en el acápite relacionado con las pretensiones se solicita al despacho en su numeral primero el derecho de dominio sobre un lote denominado “El triángulo” con un área de 421.09 m2 (sic).

Si bien y al parecer el lote denominado “El triángulo” hace parte de uno de mayor extensión denominado “Guayaquil”, lo anterior no se acompasa a la competencia otorgada a la profesional del derecho mediante poder especial y lo indicado en las pretensiones de la demanda.

De igual forma, en el certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá identificado con el número 156-68637 se indica como denominación del inmueble “FINCA GUAYAQUIL” y no simplemente “Guayaquil”, como también lo refiere el certificado especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá del 24 de agosto de 2020.

Atentamente,


FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO
C. C. No. 1.014.229 de Bogotá D.C.
T. P. No. 265.144 del C. S. de la J.